

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL TERCER OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** PERSONERÍA.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Ricardo Mena Sánchez, abogado, cédula de identidad N°8.903.215-6, en representación, según se acreditará, de **Empresa Constructora Projekta Limitada**, RUT N°78.063.650-5, (en adelante también denominada como "Projekta"), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes N°7.700, oficina 807 A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2020, al señor Superintendente del Medio Ambiente, con el debido respeto digo:

Que por este acto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), vengo en deducir recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°682 de fecha 23 de marzo del 2021 dictada en este procedimiento, en virtud de la cual se resolvió aplicar a mi representada una multa de 61 Unidades Tributarias Anuales (UTA), por el supuesto hecho infraccional consistente en *"la obtención, con fecha 07 de julio de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 db (A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II"*, solicitando que esta se enmiende conforme a derecho, y en definitiva, se revoque la resolución recurrida, dejando sin efecto la multa o bien sustituyendo la sanción de multa por la de amonestación o rebajándose el monto de la multa impuesta al mínimo legal, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Según da cuenta el expediente administrativo sancionatorio, con fecha 7 de julio de 2017 y con ocasión de una denuncia interpuesta por don Andrés Gallardo Vera, el inspector ambiental don Daniel Arenas G. habría realizado una fiscalización ambiental cuyos resultados quedaron consignados en el "Reporte Técnico Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente" ("el reporte técnico" o "reporte").

2. Consta en el reporte técnico, que el día 7 de julio de 2017 el fiscalizador se constituyó en el domicilio de don Andrés Gallardo Vera, ubicado en calle Los Capitanes N°1417, departamento 303, comuna de Providencia ("receptor N°1") para los efectos de realizar la medición de ruido de una fuente emisora. Se trataba de las obras que ejecutaba Projekta en calle Eduardo de la Barra N°1444, comuna de Providencia.

3. En el reporte, particularmente en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó según el inspector un incumplimiento al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente ("D.S. N°38/11"), ya que la medición realizada desde el receptor N°1 el día 7 de julio de 2017, en condición externa, durante horario diurno (entre las 10:15 y 10:30 AM) registró una excedencia de 7 dB(A). Además, el reporte da cuenta que se realizó un registro de ruido de fondo el día 7 de julio de 2017 a las 10:15, arrojando un NPseq de ruido de fondo de 50.

4. Lo anterior, importó que en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruidos la corrección de ruido de fondo fuese 0, es decir, el ruido de fondo no habría afectado la medición realizada por el fiscalizador. **Desde ya, le señalamos al Sr. Superintendente que lo anterior no es efectivo debido a la falta de rigurosidad metodológica de fiscalizador al momento de realizar la fiscalización; tal y como se profundizará más adelante.**

5. El reporte técnico concluye -erróneamente- que se habrían incumplido las normas de emisión de ruido al haberse medido en dicha oportunidad 67 dB(A), excediéndose así en 7dB(A) por sobre el límite de 60 dB(A) que correspondería para la Zona II¹ en horario diurno conforme el artículo 7 del D.S. N°38/11, que establece los niveles de presión sonora máximos permitidos.

6. Con fecha 4 de junio de 2020, mediante Memorándum D.S.C. N° 346/2020 el jefe de la división de sanción y cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente nombró como Fiscal Instructor a don Jaime Jeldres García.

¹ De acuerdo a informe técnico de fiscalización ambiental **DFZ-2018-1030-XIII-NE-IA**, se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que esta, correspondiente a UR Uso residencial, del Plan Regulador Comunal de Providencia, es homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.

7. El día 10 de junio de 2020 el Fiscal Instructor dictó la Resolución Exenta N°1 en virtud de la cual resolvió formular cargos contra mi representada por infracción al D.S. N°38/11, clasificándola como como leve en virtud del artículo 36 de la LOSMA.

8. El día **7 de julio de 2020** se notificó personalmente a mi representada dicha resolución, esto es, **exactamente a los 3 años de practicado el reporte técnico que daría cuenta de la supuesta infracción al D.S. N°38/11.**

9. El día **10 de julio de 2020** don Carlos Poblete Contreras, asesor de Proyekta solicitó asistencia para el cumplimiento a la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), exponiendo que la obra objeto de la fiscalización fue concluida el año 2018 y que jamás fueron notificados ni informados por parte de la SMA acerca de la fiscalización, para los efectos de haber tomado medidas de mitigación adicionales a las ya ejecutadas en ese entonces. Por lo mismo, solicitó orientación para "*dar cumplimiento lo requerido en el procedimiento Rol D-077-2020*", pues aun cuando se presentara un programa de cumplimiento, sería imposible desarrollarlo con una obra ya concluida. Lo anterior consta en correo electrónico que se adjunta a continuación:

Consultas procedimiento Rol D-077-2020 / Constructora Proyekta

1 mensaje

carlos eduardo poblete contreras

10 de julio de 2020, 18:46

Para:

Cc: Rene Osses, Nelson Herrera

Señor Jaime Jeldres Garcia

Deseándole se encuentre bien, escribo, ya que nuestra empresa fue notificada el día 07 de Julio de 2020 con un procedimiento de fiscalización que data con fecha de Julio de 2017, en la cual rescato que la SMA tomo acción debido a una denuncia de un vecino señor Andrés Gallardo quien acusa recibir ruidos molestos por la ejecución de nuestra obra, Edificio Centinela ubicada en Eduardo de la Barra N°1444, Providencia.

Ahora bien considerando que esta obra fue concluida el año 2018 y que además no fuimos informados ni notificados con esta fiscalización para así haber tomado medidas adicionales a las ya ejecutadas en nuestra obra, agradecería nos pueda orientar en como dar cumplimiento a lo requerido en el procedimiento Rol D-077-2020.

Debido a que este solicita presentar un programa de cumplimiento, planos de ubicación de máquinas generadoras de ruidos, listados de equipos demolidores y bitácoras de camiones mixer, pero lo anterior es imposible desarrollar con una obra concluida con fecha del 2018.

atento a sus comentarios

Saluda

Carlos Poblete
Asesor CRO Constructora Proyekta
Móvil

10. El día 17 de julio de 2020 se realizó manera telemática la reunión de asistencia para la presentación del Programa de Cumplimiento ("PdC") con personeros del SMA. **Lamentablemente, en dicha reunión no se le brindó a mi representada la asistencia necesaria para presentar un PdC por una razón muy sencilla: las obras estaban concluidas y no era posible presentar uno.**

11. El 6 de agosto de 2020 esta parte presentó sus descargos a los cargos formulados en su contra.

12. El día 24 de mayo del 2021 ProyeKta fue notificada vía carta certificada de la resolución Resolución Exenta N°682 de fecha 23 de marzo del 2021 dictada en este procedimiento, en virtud de la cual se impuso a ProyeKta una multa de 61 UTA por haber incumplido con el D.S. N°38/2011 (en adelante también denominada como la "Resolución").

II.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN

A fin de determinar la procedencia del recurso y su presentación dentro de plazo, cabe señalar que el inciso primero del artículo 55 de la LOSMA establece:

"En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución."

De manera tal que, el recurso de reposición procede contra las resoluciones sancionatorias dictadas por la SMA y el plazo para su interposición es de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. Según da cuenta la captura de pantalla de la página de Correos de Chile, la carta certificada cuyo código de seguimiento es el N° 1181297799880, y que contenía la resolución que en este acto se impugna, fue recibida el día 24 de mayo de 2021.

De este modo, interpongo el presente recurso en tiempo y forma, conforme a lo preceptuado por la normativa aplicable.

III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN INFORMAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Mi representada alegó en sus descargos la falta al debido proceso administrativo. En lo medular, se argumentó que **la tardanza de casi 35 meses en formular cargos lesionó una serie de principios que informan el actuar de la administración**, tales como la **eficacia**, **eficiencia** y **celeridad**. Junto con ello, se alegó también la

transgresión al principio del debido proceso, de orden constitucional, argumentando que para encontrarnos ante un procedimiento racional y justo hubiese sido necesario, a lo menos:

- (i) Haber tomado conocimiento **oportuno** de la fiscalización, y
- (ii) Haber podido ejercer en consecuencia, oportunamente los derechos que concede la LOSMA, en especial lo relacionado con el PdC.

Es decir, los cargos debieron haber sido formulados puntualmente, para no dejar en la indefensión a mi representada.

De tales alegaciones se hizo cargo el Sr. Superintendente en el considerando sexto letra b.1) de la Resolución, estableciendo que durante la sustanciación del procedimiento se cumplieron con los principios de celeridad y contradictoriedad, sin que se haya visto mi representada afectada en sus derechos. Sin embargo, veremos que estos razonamientos no son del todo acertados.

2. LA RESOLUCIÓN YERRA AL CONCLUIR QUE NO SE VULNERARON LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN INFORMAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Si bien el principio de celeridad, establecido en el artículo 7° de la Ley 19.880, importa que el procedimiento sea impulsado de oficio en todos sus trámites, actuando los órganos de la Administración del Estado por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento y en su prosecución, **es necesario tener presente que la Resolución solo consideró el periodo comprendido entre la fecha en que el instructor recibió el Informe de Fiscalización Ambiental -el 4 de junio de 2020²-, y la fecha en que se notificó a mi representada de los cargos formulados³ -el 7 de julio de 2020-.**

Evidentemente, si **sólo** tomamos en consideración las actuaciones realizadas por el Sr. Fiscal Instructor, concluiremos que estas fueron lo suficientemente rápidas y eficientes, para los efectos de notificar a mi representada. Y es que, el mismo día en que se notificó a mi representado de los cargos formulados se cumplían 3 años contados desde la fiscalización realizada por el inspector municipal, precisamente el plazo en que prescribe la acción sancionatoria.

² Consta la designación del Sr. Fiscal Instructor en Memorándum D.S.C. N°346/2020 de la fecha señalada.

³ Los cargos se formularon con fecha 10 de junio de 2020.

Pero lo cierto es que, contrario a lo que pretende hacer ver la Resolución, el procedimiento administrativo no se inició con la formulación de cargos por parte del Fiscal Instructor, se inició el día 25 de julio de 2017 cuando la SMA recibió el Oficio N°5516 de fecha 17 de julio de 2017 de la Municipalidad de Providencia. Lo anterior, concuerda con lo dispuesto en el inciso primero y segundo del artículo 47 de la LOSMA, que establece:

"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.

Se iniciará de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia. Se iniciará a petición del órgano sectorial, por su parte, cuando tome conocimiento de los informes expedidos por los organismos y servicios con competencia en materia de fiscalización ambiental, los que deberán ser evacuados de conformidad a lo establecido en esta ley y contener en especial la descripción de las inspecciones, mediciones y análisis efectuados así como sugerir las medidas provisionales que sean pertinentes decretar." [El destacado es nuestro].

Por lo tanto, entre la fiscalización y la fecha en que fue designado el Fiscal Instructor transcurrieron un poco más de 35 meses, lo que importó que los cargos formulados no fueran oportunos por cuanto mi representada tomó conocimiento del procedimiento una vez transcurridos ya 36 meses, lapsus de tiempo durante el cual ya había concluido la obra⁴. Lo anterior fue acreditado mediante certificado

⁴ En ese sentido, la Contraloría se ha pronunciado mediante dictamen N°75745 del año 2016, señalando que si bien la LOSMA no ha establecido un plazo para dar inicio al proceso sancionatorio, **no se pueden desconocer los principios que rigen el actuar de la Administración ni los efectos que su tardanza puede ocasionar**, señalando al respecto que: "(...) al tenor del citado artículo 47, inciso final, en caso de una denuncia, ésta puede originar "un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado. En este contexto normativo, se advierte que, ante una denuncia interpuesta ante la SMA, ésta tiene cierto margen de acción para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, debe ser motivada (aplica dictamen N° 4.547, de 2015).

Luego, es necesario indicar que si bien la normativa que regula la materia no contempla un determinado término para decidir el inicio de un procedimiento

de recepción definitiva de obras de edificación N°199/18 de fecha 6 de junio de 2018 emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Providencia, el que fue acompañado al presente procedimiento sancionatorio. **Extrañamente, no existe referencia alguna a dicho documento en la Resolución.**

3.- LOS PLAZOS VERIFICADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO EXCEDIERON CON CRECES LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N°19.880 SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LA QUE SE APLICA DE MANERA SUBSIDIARIA A LA LOSMA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 62 DE ÉSTA ÚLTIMA.

En efecto, mientras que el artículo 62 de la LOSMA señala que *"en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880"*, el artículo 27 de la Ley N°19.880 dispone que *"salvo caso fortuito o fuera mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final"*. Pero la Resolución recurrida no hace referencia a la ocurrencia de algún evento que constituya caso fortuito o fuerza mayor, y que justifique la demora de más de tres años de este procedimiento.

La gravedad de esta situación se evidencia aún más en virtud del Resumen Ejecutivo Final N°280 del 2020 del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas Unidad de Medio Ambiente de la Contraloría General de la República (*"Resumen Ejecutivo"*). Dicho Resumen Ejecutivo, que es de público conocimiento, da cuenta del procedimiento disciplinario iniciado por Contraloría General de la República, con el objeto **de determinar responsabilidades administrativas por el atraso o falta de gestiones relacionados con denuncias ingresadas al Sistema de Gestión de Denuncias entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2019.**

Al respecto, el Resumen Ejecutivo establece que se identificó un gran número de denuncias que no tuvieron asociadas alguna de las gestiones establecidas en el artículo 47 de la LOSMA, esto es, que no consta que la entidad auditada (SMA) haya iniciado una solicitud

sancionatorio, dicha entidad no puede desconocer los principios que rigen el actuar de la Administración ni los efectos que su tardanza puede ocasionar. En este sentido, es menester tener en cuenta que la SMA, en su calidad de órgano de la Administración del Estado, se encuentra en el deber de respetar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos, todo ello en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575."

de actividad de fiscalización ambiental, un procedimiento sancionatorio relacionado, ni tampoco haya dispuesto su archivo por falta de mérito. Agrega el Resumen Ejecutivo⁵ que:

Asimismo, las situaciones evidenciadas se apartan de los principios de eficiencia, eficacia, control, probidad, impulsión de oficio del procedimiento y transparencia consagrados en el inciso segundo del artículo 3° y en los artículos 5, 8 y 13 de la ley N° 18.575. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro de orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Del mismo modo, no se condicen con la observancia del principio de celeridad, referido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, en cuanto a que el procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Así también se aparta del principio conclusivo incluido en el artículo N° 8 de la ley N° 19.880, referido a que todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad y el principio de imparcialidad establecido en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, conforme al cual tanto en la substanciación de sus procedimientos como en las resoluciones que adopten, han de actuar con objetividad y respetando el principio de probidad, el que junto con los principio de eficiencia y eficacia, a su vez, les imponen la obligación de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, según lo ordene el artículo 53 de la ley N° 18.575, lo que no se ha observado en la especie". [El destacado es nuestro].

Todo lo anterior, va precisamente en línea y demuestra lo que hemos alegado en nuestros descargos, en el sentido de que no ha existido un debido proceso, lo que es indudable si consideramos que además, se trata de una supuesta infracción al D.S. N°38/11, **en que mi**

⁵ Contraloría General de la República. Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas Unidad de Medio Ambiente Resumen Ejecutivo Final N°280 (2020), 35 p.

representada realizó una obra que culminó con bastante anterioridad a la formulación de cargos.

4. EL CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO DEVINO EN EL DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Directamente relacionado con la falta al debido proceso, nos encontramos con un procedimiento administrativo que **excedió con creces el tiempo razonable**, y como consecuencia de ello, **se generó un cambio de las circunstancias fácticas**, debido a que con la formulación de los cargos ya concluida la obra se pierde toda la eficacia que -se supone- se busca a través de la normativa medioambiental, produciéndose por lo tanto el **decaimiento del acto administrativo**.

No es posible que nuestra representada deba asumir las consecuencias por la **falta de servicio** o demora por parte de la SMA en la formulación de cargos.

De haber tomado conocimiento de la fiscalización durante la ejecución de las obras, por supuesto que mi representada habría adoptado las medidas y acciones necesarias para realizar un PdC.

IV.- CONSECUENCIAS DE LA TRANSGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO

1. SE VULNERÓ LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SEDE AMBIENTAL

Uno de los principales objetivos del procedimiento administrativo es incentivar el cumplimiento normativo, reestablecer el estado de las cosas o bien ejecutar la labores de mitigación que correspondan, no sancionar per se.

Sólo en casos de incumplimientos fundamentados o reiterados, o al existir una conducta absolutamente desidiosa, inactiva o no cooperativa por parte del fiscalizado debería proceder la imposición de una sanción ambiental. Esto, se ve reflejado con la incorporación de salidas alternativas al procedimiento sancionatorio, particularmente, nos referimos a la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento -posibilidad de la que mi representada fue privada-.

De conformidad al artículo 42 de la LOSMA, si mi representada hubiese tenido la posibilidad de presentar un PdC con el objeto de adoptar la medidas de mitigación y corrección necesarias durante la ejecución de las obras y en caso que el PdC fuese aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento sancionatorio se daría por concluido sin aplicación de sanción administrativa que en este caso fue de 61 UTA.

Llama poderosamente la atención que en el considerando sexto letra b.1) de la Resolución se señale: *"En esta línea, respecto de la alegación consistente en que la empresa habría estado imposibilitada de presentar un PdC, por haber concluido la obra al momento de efectuarse la formulación de cargos; lo cierto es que esta circunstancia no es óbice legal para ejercer el derecho que tiene todo sujeto regulado de presentar un PdC, y, en consecuencia, ser evaluado por esta Superintendencia en relación a su conformidad con los requisitos que establece para su aprobación el art. 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Auto denuncia y Planes de Reparación, a saber, eficacia, integridad y verificabilidad, pudiendo proponer no solo medidas por ejecutar, sino también aquellas que ya han sido ejecutadas. No obstante, como ya se indicó, el titular optó por presentar un escrito de descargos."* [El subrayado es nuestro]

Cabe preguntarse entonces: Si bajo la circunstancias ya latamente descritas mi representada hubiera presentado un PdC, ¿hubiese sido **realmente** distinto lo razonado por la Superintendencia al dictar la Resolución? Lo dudamos, debido a que el PdC no hubiera incorporado ninguna acción relacionada con la obra.

El hecho que haya existido una vulneración al debido proceso por la dilación indebida e injustificada en la formulación de cargos, **contraría al principio de oportunidad que debería imperar también en el procedimiento sancionatorio**. Esto trajo como consecuencia para mi representada la imposibilidad de valerse siquiera de un mecanismo alternativo a la sanción administrativa como lo es el PdC.

2. PRESENTAR Y LLEVAR A CABO UN PDC NO ERA FACTIBLE

Como ya hemos dicho, la Resolución concluye que no resultaba imposible a Proyekta presentar un PdC, sin embargo, por más "posible" que hubiese sido solo presentarlo, en los hechos, hubiese sido **imposible implementar** dicho plan.

En definitiva, **presentarlo y llevarlo a cabo simplemente no era factible** por lo ya tantas veces señalado: a la fecha de notificación de los cargos por parte del Fiscal Instructor la obra ya se encontraba terminada.

En ese sentido, el Decreto 30 del año 2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento define el Programa de Cumplimiento como:

“Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.”

Es decir, es un plan de **acciones y metas**, no se trata de un **enunciado** de medidas ya ejecutadas como se señala en la Resolución⁶. Más aun, difícilmente el sujeto fiscalizado podrá saber que debe enmendar o corregir, si entiende que las medidas ya adoptadas son suficientes para mitigar el ruido -nadie le había reclamado ni informado sobre la fiscalización-.

Lo anterior es refrendado por el Anexo 1 denominado “Formato para la presentación del Programa de Cumplimiento” de la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de ruidos, publicada en septiembre del 2019 en la página web de la SMA⁷. En dicho anexo solo se pueden incluir acciones, es decir hechos concretos que permitan mitigar la emisión de ruidos con el objeto de cumplir con la normativa medio ambiental.

En conclusión: (i) se privó a mi representada ejercer su derecho de defensa por el largo tiempo transcurrido, viendo disminuida su capacidad de reacción y de recopilar los antecedentes necesario para poder ejercer siquiera una defensa que acredite todas las obras de mitigación sonoras realizadas, y (ii) se le privó de la posibilidad

⁶ Hunter, Iván. Revista de Derecho, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 1° semestre (2020), 105 p. El Doctor en Derecho y Juez del 1° Tribunal Ambiental razonó que: “En efecto, la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante PdC) requiere como condición esencial la formulación de cargos por la SMA y, por ende, que se haya iniciado un procedimiento sancionatorio (Art. 42 inciso 1° LOSMA). Este instrumento constituye la oportunidad para que el regulado elimine la desviación en el cumplimiento de la normativa ambiental, mediante un plan de acciones y metas a ejecutarse dentro de un plazo fijado por la administración”. El subrayado es nuestro.

⁷ Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

de acceder a una salida alternativa mediante la presentación de un PdC.

V.- ALEGACIONES SOBRE RUIDO DE FONDO Y FALTAS METODOLÓGICAS DEL REPORTE TÉCNICO

Esta parte argumentó que de acuerdo al mapa de ruidos de Mapcity - acompañado en los descargos-, respecto del cual existe un convenio de colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente, la dirección del receptor N°1, esta es, Los Capitanes 1417, registra un nivel de ruido promedio de entre 70 dB(A) a 75 dB(A), es decir, en condiciones normales -sin que existan construcciones de por medio- **el ruido del sector sobrepasa incluso la medición realizada en las obras**, donde supuestamente se constataron 67 dB(A).

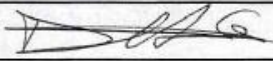
Al respecto, en la resolución se señala que si bien es "útil" el mapa de ruidos, sus resultados no son "fiables" al no cumplir con la metodología establecida en el D.S. N°38/2011.

Pero quien no cumplió con la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 realmente, fue el fiscalizador, quien incurrió en los siguientes -e insalvables- errores de procedimiento, detallados a continuación:

1.- LA MEDICIÓN DE RUIDO DE FONDO FUE EFECTUADA A TRAVÉS DE UN MÉTODO INCOMPATIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL 7.3.3. DE RESOLUCIÓN EXENTA N°867/2016 DE LA SMA SOBRE PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN

El reporte técnico establece que la medición realizada desde el receptor N°1 el día 7 de julio de 2017, en condición externa, durante horario diurno (entre las 10:15 y 10:30 AM) registró 76 dB(A), esto es una excedencia de 7 dB(A) de conformidad a la normativa aplicable.

Luego, el reporte técnico da cuenta que se realizó un registro de ruido de fondo el día 7 de julio de 2017 a las 10:15, arrojando un NPseq de ruido de fondo de 50. A continuación se inserta las partes pertinentes del reporte técnico:

CONDICIONES DE MEDICIÓN			
Fecha medición	07.07.17		
Hora inicio medición	10:15 hrs		
Hora término medición	10:30 hrs		
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h	
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa	
Descripción del lugar de medición	Balcón de Dpto.		
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada	
Identificación ruido de fondo	Tránsito vehicular muy lejano		
Temperatura [°C]	9	Humedad [%]	76
		Velocidad de viento [m/s]	1,9
Nombre y firma profesional Inspector Ambiental (IA)	Daniel Arenas G		
Institución Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Municipalidad de Providencia		

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO					
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No			
Fecha:	07.07.17	Hora:	10:15 hrs		
	5'	10'	15'	20'	25'
NPSeq	50	50			
Observaciones:					

Como se puede apreciar de la imagen adjunta, para determinar la afectación del ruido de fondo el fiscalizador utilizó un criterio técnico, midiendo los niveles de ruido conforme lo dispuesto en la resolución exenta N°867/2016 de la SMA. La medición del ruido de fondo fue hecha al mismo tiempo que las mediciones externas, **lo que es incompatible de conformidad con lo dispuesto en el 7.3.3. resolución exenta N°867/2016 de la SMA sobre procedimiento de medición.** Para la medición del ruido de fondo se debió haber tomado en consideración -así lo ordena la lógica- la hora de almuerzo de la construcción, o bien en cualquier horario donde la construcción no estuviese ejecutándose o emitiendo ruidos, y luego contrastarla con las mediciones externas realizadas.⁸

⁸ Del mismo tenor el acápite iv del 7.3.3. de la resolución exenta N°867/2016 de la SMA.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ASOCIADAS A LAS MEDICIONES DE RUIDO

La resolución exenta N°867/2016 de la SMA en su N°7.3.5 establece una serie de consideraciones para la confección del acta de inspección ambiental, el que para todos los efectos hace las veces de informe técnico de fiscalización ambiental.

En ese sentido, se aprecia que el reporte técnico no cumple con realizar una breve descripción del estado de funcionamiento de la fuente y del ruido que genera, incluyéndose las fuentes de ruido que se logran reconocer. Es fundamental, y así se hace en todas las actas de esta naturaleza, **indicar la fuente del ruido** (por ej. Camiones, esmeriles, taladros, etc.), lo que no cumplió el fiscalizador.

Por lo tanto, y **habiendo el fiscalizador cometido errores metodológicos insalvable**, conforme lo señalado en los N°1 y 2 anteriores, al realizar la medición del ruido de fondo, se concluye necesariamente que **el acto basal consistente en el reporte técnico carece de la motivación suficiente para justificar la resolución.**

Debiendo por ser la resolución recurrida revocada en todas sus partes.

VI.- ERROR EN LA PONDERACIÓN DE LA MULTA APLICADA

Sin perjuicio de todo lo señalando anteriormente, esto es, la Resolución aplicó una multa a mi representada producto de una sola medición; sin mediar la posibilidad de presentar un PdC, y, no obstante haber sido calificada la infracción como leve, la SMA determinó que la multa aplicable era de 61 UTA, equivalente en pesos al mes mayo del 2021 a \$37.916.136.

La SMA incurrió en un error al momento de analizar la concurrencia o no de las circunstancias contenidas en el artículo 40 de la LOSMA, ponderando equívocamente la forma en que cada circunstancia incide para la determinación de la multa aplicada. De conformidad al citado artículo, en la Resolución se indicaron las siguientes circunstancias aplicables al caso en cuestión:

- a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción;
- b) Componente de afectación;
- c) Factores de incremento;

- d) Factores de disminución;
- e) Capacidad económica del infractor;
- f) Circunstancias extraordinarias asociadas a la pandemia del Covid-19.

A continuación, analizaremos algunas de las circunstancias antes referidas para determinar si en caso de haber existido una infracción esta fue bien ponderada de conformidad a las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA ("Bases Metodológicas").

1. EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN

Al respecto se señala que esta circunstancia se construye a partir de la consideración en la sanción de todo beneficio económico que el infractor haya podido obtener por motivo de su incumplimiento, el que puede provenir de una disminución en los costos o de un aumento en sus ingresos, en un determinado momento o período de tiempo, que no hubiese obtenido por motivo de la infracción.

En este caso en particular, el beneficio se debe determinar a partir de los costos asociados a las acciones o medidas de mitigación de que debieron haber sido ejecutadas. Entonces, frente al criterio utilizado en este punto por la SMA debemos hacer ver lo siguiente:

- a) Llama poderosamente la atención que la SMA haya homologado la situación de mi representada con el PdC que da cuenta el rol D-085-2016, sin mayores antecedentes de las supuestas medidas y costos de mitigación que debieron haber sido implementadas en las obras de Projekta, y sin contar con mayores antecedentes que hayan emanado de la fiscalización. Efectivamente, no existe constancia que se haya dado cumplimiento a la resolución exenta N°867/2016 de la SMA en el sentido de aportar fotos, descripción de la fuente y del ruido que genera, envergadura de la obra, es decir, no existe parámetro ni referencia alguna para poder homologar ambas situaciones. **Es decir, se trata de una decisión discrecional y carente de todo fundamento fáctico.**
- b) En relación a las fotografías acompañadas, y que fueron cuestionadas por no encontrarse fechadas ni georreferenciadas, sobra decir que esto hubiese sido posible, en tanto se hubiesen

notificados los cargos durante la ejecución de las obras, lo que no ocurrió.

- c) Por lo demás, esta parte se ha visto impedida, y con dificultad de acompañar mayores antecedentes al proceso por haber pasado ya más de 3 años desde el término de la obra. No obstante lo anterior, en el segundo otrosí de esta presentación se adjuntan facturas, guías de despacho y órdenes de compras que dan cuenta de gastos por la suma total de \$1.982.304, correspondientes a materiales -sin considerar mano de obra- por concepto de obras relacionadas con mitigación acústica.

En conclusión la determinación de la SMA fue del todo arbitraria, sin tomar en consideración ningún presupuesto fáctico que le permitiera arribar a la conclusión u homologación señalada.

2. COMPONENTE DE AFECTACIÓN

a) Importancia del daño causado:

Concordamos con la SMA en el sentido que una medición de 67 dB no puede generar un daño directo al medio ambiente o a la salud de las personas.

Sin embargo, no concordamos con lo señalado respecto al peligro, en cuanto la Resolución estima que *"en razón de lo expuesto, es de opinión de este superintendente, que la superación de los niveles de presión sonora, sumado a la frecuencia de funcionamiento y por ende la exposición al ruido constatada durante el procedimiento sancionatorio, permite inferir que efectivamente se ha generado un riesgo a la salud, aunque no de carácter significativo y, por lo tanto, será considerado en esos términos en la determinación de la sanción específica"*⁹.

Recordemos Sr. Superintendente, que se realizó solo una medición y que ella dio como resultado 67 Db, reflejando un excedente de 7Db. Para contrastarlo con niveles de ruidos producidos por distintos artefactos o situaciones, se inserta la siguiente tabla a modo referencial¹⁰:

⁹ Superintendencia del Medio Ambiente. Resolución Exenta N°682. 23 de marzo del 2021, párrafo 92.

¹⁰ Disponible en: <https://fundacionmelior.org/>

ALGUNOS RUIDOS Y SUS NIVELES

La intensidad del ruido se mide en decibelios (dB). El límite aceptable de ruido para el oído humano es de 65 dB según la OMS (Organización Mundial de la salud). El ruido pasa a ser doloroso, cuando se sobrepasan los 125 dB llegando al umbral de dolor a los 140 dB.

Pájaros trinando	10 dB
Rumor de hojas	20 dB
Biblioteca.....	30 dB
Ordenador personal.....	40 dB
Conversación normal.....	50 dB
Aspiradora	65 dB
Oficina (+15 personas).....	70 dB
Camión de la basura.....	75 dB
Interior fábrica.....	80 dB
Tráfico rodado.....	85 dB
Bocina automóvil en un atasco.....	90 dB
Bocina autobús.....	100 dB
Interior discoteca.....	110 dB
Motocicletas sin silenciador.....	115 dB
Taladro.....	120 dB
Avión sobre la ciudad.....	130 dB
Avión despegando (a 25 m.).....	140 dB



Como se puede apreciar a simple vista, los 7db en exceso no equivalen siquiera al trinar de los pájaros.

b) Número de personas afectadas:

La conclusión de personas potencialmente afectadas no se ajusta a la realidad.

La SMA se pone en el supuesto de que el ruido fue constante y que las personas están las 24 horas de los 365 del año en sus residencias, cuando el sentido común nos dice que ello no es así. Además, las obras tienen un tiempo limitado de funcionamiento diario, en horario laboral, por lo tanto se debería excluir a todas aquellas personas que razonablemente no se verían afectadas.

La construcción consta de diversas etapas y sus fuentes de ruidos son dinámicas, variando tanto la fuente como la ubicación. Por lo que carece de toda lógica extrapolar una sola medición para los efectos de determinar el área afectada.

Por último, es necesario considerar que durante toda la ejecución de la obra existió solo una denuncia.

En conclusión, la incidencia al riesgo debería ser mucho menor a la establecida en la Resolución, circunstancia que la SMA no tuvo en consideración.

3. FACTORES DE INCREMENTO

La Resolución parte de una premisa del todo equivocada al determinar que, por el hecho de ser Proykta una empresa constituida hace bastante tiempo -desde el año 1990-, tendría conocimiento de las exigencias legales por contar con más de 20 años de experiencia. Pero las leyes se entienden conocida por todos desde su publicación en el Diario Oficial, sin que sea un factor la experiencia-.

Además, señala que se trata de una empresa altamente sofisticada, ya que el proyecto contempló una cantidad d 520 trabajadores durante su etapa de ejecución¹¹, pero lo cierto es que la empresa durante todo el año contrató a 520 trabajadores para las distintas faenas que realizaba, no solo a la obra fiscalizada.

Luego, esgrime la Resolución en los párrafos 117 y 118 que a continuación transcribo:

*"Considerando su condición de sujeto calificado, es posible afirmar que el infractor sí estaba en conocimiento de la conducta infraccional, **siendo además posible afirmar que estaba en conocimiento de la antijuridicidad asociada a la contravención ya que**, como se ha planteado, su organización altamente especializada debería haber sido un insumo suficiente para detectar y aplicar la normativa de ruido. En este sentido, se concluye que el titular cometió este hecho infraccional con intencionalidad.*

*En consecuencia, la verificación de excedencia de los niveles de presión sonora en la fuente emisora, como único hecho constitutivo de infracción, **permite afirmar que los actos del infractor reflejan una intención de omitir acciones tendientes a cumplir la norma.** Por ese motivo, esta circunstancia será*

¹¹ Según lo declarado el año tributario 2019 ante el SII.

considerada como un factor que aumente la sanción específica aplicable a la infracción"¹². [El destacado es nuestro]

El razonamiento de la SMA es incorrecta.

Mi representada tiene conocimiento de las normas relacionadas con emisiones de ruido y el hecho que sobrepasar los índices establecidos puede configurar una conducta antijurídica, **pero esto no puede llevar a la conclusión que Proyekta tuvo la intención positiva de causar un riesgo medio ambiental, que no es más que es presumir el dolo, cuestión que está prohibida conforme a lo dispuesto en el artículo 1459 del Código Civil y el artículo 19 N° inciso sexto de la Constitución Política de la República.**

Sr. Superintendente, solo una vez concluida la obra mi representada tomó conocimiento de la fiscalización. Por lo demás realizó labores de mitigación tal y como dan cuenta las fotos acompañadas en los descargos por lo que malamente se le puede presumir dolo.

Por todo lo anterior, no se debería aumentar la sanción.

4. CAPACIDAD ECONÓMICA

a) Incorrecta determinación de la capacidad económica de Proyekta:

Respecto a la capacidad económica de mi representada, la SMA debió haber tomado en consideración el último año comercial, esto es el año 2020.

De acuerdo al formulario N°22 del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la declaración renta año tributario 2021, los ingresos (brutos) del giro percibidos ascienden al equivalente en UF a la fecha de presentación del presente recurso a 775.601 UF. Monto bastante menor que el señalado por la SMA en el párrafo 116, donde se clasifica a Proyekta como una empresa con ingresos sobre 1.000.000 de UF.

Además, la SMA considera sólo los ingresos cuando debería tomar en especial consideración las utilidades o pérdidas del ejercicio.

¹² Superintendencia del Medio Ambiente. Resolución Exenta N°682. 23 de marzo del 2021, párrafos 117 y 118.

En el caso de Proykta efectivamente existe un flujo importante de dinero pero no necesariamente se transforma en utilidades, menos en el rubro de la construcción donde por regla general se construye a suma alzada, es decir, por un precio único y predeterminado, asumiendo la constructora todos los costos, gastos y riesgos hasta la entrega de un proyecto. En este caso, mi representada en el ejercicio 2020 tuvo utilidades por 18.513 UF, lo que representa solo un 2,38% de los ingresos.

En resumidas cuentas: La multa impuesta a mi representada por la suma de \$37.916.136 equivalentes a 1.280,3 UF, por supuestamente haber excedido la norma en 7Db, equivale a un porcentaje cercano al 7% de las utilidades anuales de la compañía. ¡O sea, 1% de sus utilidades por cada Db supuestamente excedido!.

b) La multa cursada es carece de proporcionalidad:

No existe una proporcionalidad entre la supuesta infracción y la multa cursada a Proykta.

La proporcionalidad, está vinculada a la debida motivación de los criterios, factores o circunstancias, mediante los cuales se ajusta la intensidad de la sanción a las características particulares de cada infractor. Dice relación con la debida correspondencia entre la infracción y la sanción, proscribiéndose las medidas innecesarias o excesivas.

En definitiva, resulta claro que la SMA no tomó en consideración los factores antes indicados para los efectos de aplicar el principio de proporcionalidad a la sanción impuesta.

EN CONCLUSIÓN, Y SEGÚN LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CAPITULO:

- 1) SE SANCIONÓ A MI REPRESENTADA ESTABLECIENDO UN BENEFICIO ECONÓMICO DEL TODO DISCRECIONAL.
- 2) SE CALIFICÓ SU CONDUCTA COMO UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN, CUANDO EN REALIDAD EXISTIÓ SOLO UNA DENUNCIA.
- 3) SE LE ATRIBUYÓ INTENCIONALIDAD A MI REPRESENTADA, PRESUMIÉNDOLE DOLO EN SU ACTUAR -CUANDO NUNCA FUE ASÍ-, CUESTIÓN QUE ESTÁ PROHIBIDA EN NUESTRO DERECHO.

4) FINALMENTE, LA MULTA CURSADA ES DEL TODO DESPROPORCIONAL EN RELACIÓN EL HECHO INFRACCIONAL.

Todo lo anterior, deberá ser debidamente ponderado por el Sr. Superintendente para dejar sin efecto esta sanción o, en subsidio, sustituyendo la multa por la sanción de amonestación.

POR TANTO,

Por todos los argumentos y razones expuestas solicito al Sr. Superintendente absolver a Proyekta del cargo que se le ha imputado, revocando la resolución recurrida, dejando en definitiva sin efecto la multa de 61 UTA.

No obstante lo antes señalado, y para el improbable caso que, Ud. estime que Proyekta si ha incurrido en una infracción, vengo en solicitar se sustituya la sanción de multa por amonestación por escrito o bien se rebaje el monto de la multa impuesta al mínimo legal.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 55 de la LOSMA, solicito se tenga por suspendido el plazo para la interposición del recurso de ilegalidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880, se suspendan los efectos de la Resolución Exenta N°682 del 23 de marzo del 2021.

SEGUNDO OTROSÍ: Vengo en acompañar los siguientes documentos:

- 1) Escritura Pública de Mandato Judicial otorgado en la notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado con fecha 19 de noviembre de 2019.
- 2) Sobre enviado vía correo certificado a mi representada que contenía la Resolución.
- 3) Impresión de pantalla de la página web de Correos de Chile que da cuenta sobre la fecha de recepción de la Resolución, código de seguimiento es el N° 1181297799880
- 4) Factura electrónica N°132480, emitida por IGMA Comercial Ltda. a Empresa Constructora Proyekta Ltda. con fecha 31 de julio de 2017, por un monto total de \$184.640.
- 5) Factura electrónica N°134731, emitida por IGMA Comercial Ltda. a Empresa Constructora Proyekta Ltda. con fecha 27 de septiembre de 2017, por un monto total de \$132.518.

- 6) Factura electrónica N°135050, emitida por IGMA Comercial Ltda. a Empresa Constructora Proyekta Ltda. con fecha 4 de octubre de 2017, por un monto total de \$220.864.
- 7) Copia de factura electrónica N°135050.
- 8) Guía de despacho electrónica N°123.717 firmada, emitida por IGMA Comercial Limitada a Empresa Constructora Proyekta Ltda. con fecha 3 de octubre de 2017, por un monto total de \$220.864.
- 9) Orden de compra N°6.936 firmada, emitida por Empresa Constructora Proyekta Ltda. a IGMA Comercial Limitada, con fecha 28 de septiembre de 2017, por un monto total de \$220.864.
- 10) Factura electrónica N°2425761, emitida por AUSIN HNOS. S.A. a Empresa Constructora Proyekta Ltda. con fecha 20 de julio de 2017, por un monto total de \$267.155.
- 11) Copia de factura electrónica N°2425761.
- 12) Guía de despacho electrónica N°2.251.677 firmada, emitida por AUSIN HNOS. S.A. a Empresa Constructora Proyekta Ltda., con fecha 18 de julio de 2017, por un monto total de \$267.155.
- 13) Factura electrónica N°2425762, emitida por AUSIN HNOS. S.A. a Empresa Constructora Proyekta Ltda. con fecha 20 de julio de 2017, por un monto de \$1.934.
- 14) Copia de factura electrónica N°2425762.
- 15) Guía de despacho electrónica N°2.251.721 firmada, emitida por AUSIN HNOS. S.A. a Empresa Constructora Proyekta Ltda., con fecha 18 de julio de 2017, por un monto de \$1.934.
- 16) Factura electrónica N°2426772 emitida por AUSIN HNOS. S.A. a Empresa Constructora Proyekta Ltda. con fecha 24 de julio de 2017, por un monto de \$43.911.
- 17) Copia de factura electrónica N°2426772.
- 18) Guía de despacho electrónica N°2.252.099 firmada, emitida por AUSIN HNOS. S.A. a Empresa Constructora Proyekta Ltda., con fecha 19 de julio de 2017, por un monto de \$43.911.
- 19) Orden de compra N°5.985 firmada, emitida por Empresa Constructora Proyekta Ltda. a AUSIN HNOS. S.A., por un monto de \$313.000.
- 20) Factura electrónica N°2467273 emitida por AUSIN HNOS. S.A. a Empresa Constructora Proyekta Ltda. con fecha 23 de noviembre de 2017, por un monto de \$591.192.
- 21) Copia de factura electrónica N°2467273.
- 22) Guía de despacho electrónica N°217089 firmada, emitida por Transandina de Comercio S.A. a Empresa Constructora Proyekta Ltda., con fecha 3 de noviembre de 2017, por un monto de \$540.090.

23) Balance clasificado de enero hasta diciembre del año 2020 de Empresa Constructora Proyekta Limitada.

24) Formulario 22 correspondiente al año tributario 2021 de Empresa Constructora Proyekta Limitada.

TERCER OTROSÍ: Solicito notificar a esta parte de las resoluciones dictadas en este proceso al siguiente correo electrónico: notificaciones@menayguijon.cl.

CUARTO OTROSÍ: En virtud del mandato judicial conferido, acompañando en el segundo otrosí de esta presentación, y en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir personalmente patrocinio y poder en la presente causa.

Ricardo
Mena
Sánchez

Firmado digitalmente
por Ricardo Mena
Sánchez
Fecha: 2021.05.31
11:18:56 -04'00'



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 19 de Noviembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-
Repertorio N°: 34049 - 2019.-
Santiago, 20 de Noviembre de 2019.-



N° Certificado: 123456842813.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456842813.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456842813> .-

CUR N°: F4771-123456842813.-



Cert. N° 123456842813
Verifique validez en
<http://www.fojps.cl>

REPERTORIO N° 34.049-2019

O.T. 90.964

1C

SDA



MANDATO JUDICIAL



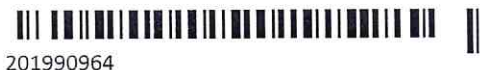
EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LIMITADA



A

MENA SÁNCHEZ, RICARDO Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, ante mí, **KARINA FLORES MUÑOZ**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, con oficio en calle La Concepción sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: don **HUGO JOSÉ IRARRÁZAVAL MENA**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho guion tres, en representación, según se acreditará, de **EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LIMITADA**, rol único tributario número setenta y ocho millones sesenta y tres mil seiscientos cincuenta guion cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes siete mil setecientos oficina A guion ochocientos ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO**: Que viene en conferir mandato judicial a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión señores don **RICARDO MENA SÁNCHEZ**, cédula de identidad número ocho millones novecientos tres mil





Cert Nº 123456842813
Verifique validez en
<http://www.fcojss.cl>



doscientos quince guion seis, don **XAVIER ANDRÉS GUIJÓN ERRAZURIZ**, cédula de identidad número doce millones seiscientos veintinueve mil seiscientos treinta y seis guion tres, y a don **ARTURO ANDRÉS GOTSCHLICH SAJNE**, cédula de identidad número catorce millones seiscientos trece mil setecientos cuatro guion cero, todos domiciliados para estos efectos en calle Los Militares número cinco mil ochocientos ochenta y cinco, oficina ochocientos cinco, comuna de Las Condes, Santiago, para que actuando conjunta o separadamente representen a **EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LIMITADA**, en todo juicio y/o procedimiento administrativo de cualquiera clase y naturaleza que sea, y que actualmente tenga pendiente o que le ocurra o intente en lo sucesivo, salvo en lo que se refiere a contestar nuevas demandas o ser emplazada judicialmente sin previa notificación a la mandante. Se confiere a los mandatarios las facultades indicadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente la de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestión judicial o administrativa, presentar recursos contenciosos administrativos, contestar demandas previo emplazamiento a la mandante, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y/o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **SEGUNDO:** En el desempeño de su encargo, los mandatarios podrán representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o administrativas en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier organismo público o tribunal del orden judicial, sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga como demandante o demandada, como tercerista, coadyuvante o excluyente, o de cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren. **TERCERO:** Podrán los mandatarios ejercer este poder conjunta o separadamente, delegarlo y reasumirlo cuantas veces lo estimen

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO
LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



Cert N° 123456842813
Verifique validez en
<http://www.fojis.cl>



conveniente.- La personería de don **HUGO JOSÉ IRARRÁZVAL MENA** para representar a **EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa, otorgada en la notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, personería que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza y a expresa petición de aquel. Minuta redactada por el abogado don Arturo Andrés Gotschlich Sajne. **EN COMPROBANTE** y previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.- 9

HUGO JOSÉ IRARRÁZVAL MENA

P.p. **EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LIMITADA**





Cert Nº 123456842813
Verifique validez en
<http://www.fcsjs.cl>



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC.C.O.T.



CORREOS DE CHILE



1 181297 799888
NO VALIDO COMO FRANQUEO
COD:10068

SEÑORES
EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA. 2
DOMICILIADA EN AV. LAS CONDES N°7.700, OFICINA 807 A.
COMUNA DE LAS CONDES

RES 682





[Envíos en curso](#)

[Entregado](#)

[No Entregado](#)

Realiza seguimiento en línea Presiona "espacio" para separar multiples códigos de seguimiento

1181297799880 ✕

Buscar

[Calcular el dígito verificador](#) [¿No sabes el N° de seguimiento?](#)

[Borrar búsquedas](#)

Estado

Envío Entregado 24 / 05 / 2021

Firmado: JENIFER GARRIDO

Rut: 169523150

Seguimiento N°

1181297799880

Guardar seguimiento en mis envíos

[Ocultar detalles](#)

✓ 24/05/2021
Envío entregado

06/05/2021
En tránsito

📍 03/05/2021
Recibido

Historial

LAS CONDES
24/05/2021. - 10:53
ENVIO ENTREGADO

LAS CONDES
06/05/2021. - 07:07
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

SANTIAGO
06/05/2021. - 04:36
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

SANTIAGO
04/05/2021. - 19:35
EN OFICINA DE TRANSITO

SANTIAGO
04/05/2021. - 19:35
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

SUCURSAL MONEDA
04/05/2021. - 16:09
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

SUCURSAL MONEDA
03/05/2021. - 14:38
RECIBIDO POR CORREOSCHILE

(*) El tiempo de entrega es referencial no estando obligado a cumplir con dichos plazos.

Utilizamos cookies propias y de terceros para obtener datos estadísticos de la navegación de nuestros usuarios y mejorar nuestros servicios. Si acepta o continúa navegando, consideramos que acepta su uso. Este sitio web está optimizado para las versiones: Chrome 65, última versión de Edge y Firefox, Internet Explorer 11 (Limitado) y Safari 11 y 12

Acepto



Regístrate y guarda tus códigos de seguimientos favoritos en tu Sucursal Virtual

[Ir a la Sucursal Virtual](#)



Correos Central: Catedral N°989
600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03



Productos y Servicios

[Productos Personas](#)
[Productos Empresas](#)
[Productos Ecommerce](#)

Herramientas

[Cotizador](#)
[Seguimiento en Línea](#)
[Sucursales](#)
[Casilla Internacional](#)
[Gestiona tus importaciones](#)
[Reserva tu hora on-line](#)

Centro de Ayuda

[Formulario de contacto](#)
[Políticas de Privacidad](#)
[Políticas de Indemnización](#)
[Condiciones de Servicios](#)
[Preguntas Frecuentes](#)

Corporativo

[Proveedores y Licitaciones](#)
[Correo Sostenible](#)
[Correo Ético](#)
[Correo Transparente](#)
[Registro de Transportistas](#)

Utilizamos cookies propias y de terceros para obtener datos estadísticos de la navegación de nuestros usuarios y mejorar nuestros servicios. Si acepta o continúa navegando, consideramos que acepta su uso.
Éste sitio web está optimizado para las versiones: Chrome 65, última versión de Edge y Firefox, Internet Explorer 11 (Limitado) y Safari 11 y 12

[Acepto](#)

IGMA COMERCIAL LTDA.

Comercializadora de materiales de construcción
Dirección :INDUSTRIA 8000
Comuna :La Cisterna
Ciudad :SANTIAGO
Sucursal :CASA MATRIZ
N°Teléfono:
Vendedor:Bianca Martinez

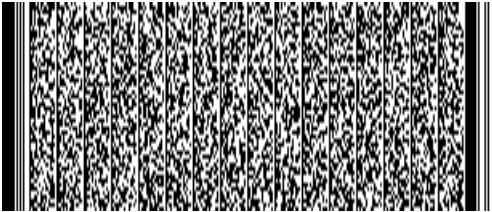
R.U.T.: 76.613.610-9**FACTURA ELECTRÓNICA****N°132480**

Fecha Emisión :	31-07-2017	Comuna :	LAS CONDES
Señor(es) :	EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	Ciudad :	SANTIAGO
Rut :	78.063.650-5	Forma de Pago:	
Giro :	CONSTRUCCION	Fecha Vencimiento :	
Dirección :	AV. LAS CONDES 7700 OF. A - 807	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
GUÍA DE DESPACHO ELECTRONICA	121354	28-07-2017	
ORDEN DE COMPRA	6158	28-07-2017	

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
1,000000	POLIETILENO NEGRO RECUPERADO POLIETILENO NEGRO RECUPERADO	\$ 43.800,00		\$ 43.800
3,000000	MALLA RASCHEL VERDE 65 2.10 X 100 MTS. MALLA RASCHEL VERDE 65 2.10 X 100 MTS.	\$ 37.120,00		\$ 111.360

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 155.160
	TOTAL NETO :	\$ 155.160
	TOTAL EXENTO :	\$ 0
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 29.480
	MONTO TOTAL :	\$ 184.640



IGMA COMERCIAL LTDA.

Comercializadora de materiales de construcción
Dirección :INDUSTRIA 8000
Comuna :La Cisterna
Ciudad :SANTIAGO
Sucursal :CASA MATRIZ
N°Teléfono:
Vendedor:Bianca Martinez

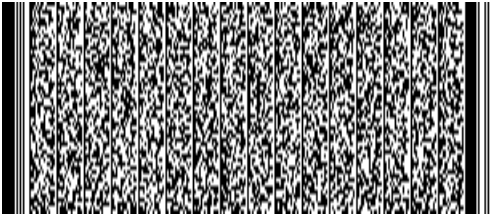
R.U.T.: 76.613.610-9**FACTURA ELECTRÓNICA****N°134731**

Fecha Emisión :	27-09-2017	Comuna :	LAS CONDES
Señor(es) :	EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	Ciudad :	SANTIAGO
Rut :	78.063.650-5	Forma de Pago:	
Giro :	CONSTRUCCION	Fecha Vencimiento :	
Dirección :	AV. LAS CONDES 7700 OF. A - 807	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA	123452	26-09-2017	
ORDEN DE COMPRA	6867	26-09-2017	

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
3,000000	MALLA RASCHEL NEGRA 65 2.10 X 100 MTS. MALLA RASCHEL NEGRA 80 2.10 X 100 MTS.	\$ 37.120,00		\$ 111.360

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 111.360
	TOTAL NETO :	\$ 111.360
	TOTAL EXENTO :	\$ 0
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 21.158
	MONTO TOTAL :	\$ 132.518





IGMA
COMERCIAL

IGMA COMERCIAL LTDA.

COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PRENDAS DE VESTIR,
TELEFONIA, MATERIAS PRIMAS ALIMENTICIAS Y ARTICULOS DE ESCRITORIO.

Casa Matriz: Avda. El Parrón 449, La Cisterna, Santiago, Fono/Fax (56 2) 2548 8800

Sucursales: Avda Glasinovic N° 480 - Galpon N° 3 - Antofagasta
Fonos (55) 2290421 - (55) 2299381 - (55) 2295473 - (55) 2299389

Ruta D-43, Sitio 271, Galpón 9 - Coquimbo - Fono (51) 2230820

Los Carrera N° 2760 - Copiapo - Fono (52) 2336370 - (52) 2336369 - (52) 2336371

Brhún N° 866 - Quilpue - Fono (32) 2183433 (32) 2183434 (32) 2183435

Bodega Central: Calle Industria N° 8000 - La Cisterna- Santiago- Fono/Fax (56-2) 25581653

www.igmacomercial.cl

E-Mail: venta@igmacomercial.cl

RUT: 76.613.610-9

FACTURA ELECTRÓNICA

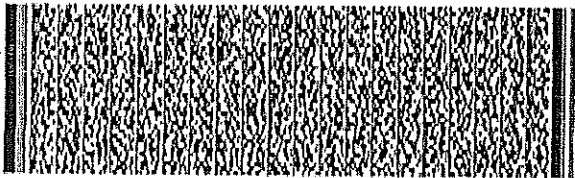
N° 135.050

S.I.I. SANTIAGO SUR

Razón social	EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	RUT	78.063.650-5
Dirección	AV. LAS CONDES # 7700 OF. A - 807	Fecha	04/10/2017
Comuna / Ciudad	LAS CONDES, SANTIAGO	Vto	03/11/2017
Giro	CONSTRUCCION	Forma de pago	CONTRA FACTURA 30
Despacho	AV. LAS CONDES # 7700 OF. A - 807 / LAS CONDES, SANTIAGO		

Guías	Ordenes de Compra
-123.717 del 03/10/2017	6936 del 03/10/2017

Cantidad	Producto	Unidad	Precio Un.	Total
5,0	MRN00012 - MALLA RASCHEL NEGRA 80% 2.10 X 100 MTS.		37.120,0	185.600



Son doscientos veinte mil
ochocientos sesenta y cuatro
pesos

SUBTOTAL	185.600
EXENTO	0
NETO	185.600
IVA 10%	35.264
TOTAL	220.864

Timbre Electrónico SII

Res. 79 del 17/06/2011 - Verifique documento: www.sii.cl

*Autorizo a Iigma comercial Ltda. para que en caso de mora o simple retardo,
pueda publicar y/o comunicar mis antecedentes en el Boletín comercial de DICOM*



IGMA COMERCIAL LTDA
Comercializadora de materiales de construcción

Avda. El Parrón 449, La Cisterna
Santiago, Chile
Teléfono +56 2 548 8800
www.igmacomercial.cl

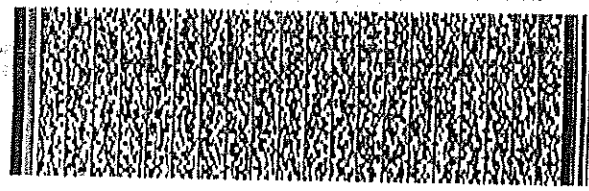
135.650

RUT: 76.613.610-9
GUÍA DE DESPACHO
ELECTRÓNICA
N° 123.717
S.I.I. SANTIAGO SUR

Razón social	EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.		RUT	78.063.650-5
Dirección	AV. LAS CONDES # 7700 OF. A - 807		Fecha	03/10/2017
Comuna / Ciudad	LAS CONDES, SANTIAGO		Forma de pago	CONTRA FACTURA 30...
Giro	CONSTRUCCION		Motivo	Venta
Despacho	Por cuenta de	Emisor a instalaciones del cliente		
	Dirección	AV. LAS CONDES # 7700 OF. A - 807 LAS CONDES, SANTIAGO		

Ordenes de Compra
6936 del 02/10/2017

Cantidad	Producto	Unidad	Precio Unitario	Total
5,0	MALLA RASCHEL NEGRA 80% 2.10 X 100 MTS. EDUARDO DE LA BARRA 1444 'PROVIDENCIA	ROLLO	37.120,0	185.600



Son doscientos veinte mil ochocientos sesenta y cuatro pesos

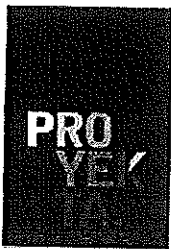
NETO	185.600
IVA 19%	35.264
TOTAL	220.864

CEDIBLE CON SU FACTURA

Timbre Electrónico SII
Res 79 del 17/08/2011 - Verifique documento: www.sii.cl

Nombre José HENRIQUE A RUT 12046951-1 Recinto EDS LB. 1444 Fecha 04-10-17 Firma

El acusado recibe que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4° y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.603, acredita que la entrega de mercaderías o servicios) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)



Orden de Compra N° 6.936

28/09/2017

EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.

FONO : 56229752000
 RUT : 78.063.650-5
 DIRECCIÓN : AV LAS CONDES 7700 OF A-807 SANTIAGO

OBRA : EDIFICIO EDUARDO DE LA BARRA

Este N° debe aparecer en todos los documentos que tengan relación con la Orden de compra
 FAX : 56229752000
 E-MAIL : cvaldes@proyekta.cl

SEÑOR(ES) : IGMA COMERCIAL LTDA.
 DIRECCIÓN : INDUSTRIA N° 8000 LA CISTERNA SANTIAGO
 RUT : 76.613.610-9 E-MAIL :
 SUCURSAL : IGMA COMERCIAL LTDA.
 COTIZACION : PEDIDOS :

A.Sr. : BIANCA MARTINEZ
 FONO : 976360140
 CELULAR : 976360140
 COMUNA : LA CISTERNA
 CIUDAD : REGIÓN METROPOLITANA

#	Recurso	Cantidad	Descripción	Unidad	Precio Unitario	% Dcto	Valor Total
1	C040060036	5,00	MALLA RASCHEL (Obs: NEGRA)	UN	37.120	0,00	185.600

COLOR NEGRO

SUB-TOTAL	\$	185.600
0,00 % DCTO	\$	0
NETO	\$	185.600
19,00 % I.V.A	\$	35.264
TOTAL	\$	220.864

Unidad Negocio	EDIFICIO EDUARDO DE LA BARRA	H030100000	MONEDA	Peso
Centro de Costo	INSTALACION DE FAENAS EDUARDO DE LA BARRA	H030100001	CAMBIO	0,00

EL PROVEEDOR AL RECIBIR LA ORDEN ACEPTA TODOS SUS TERMINOS, ADEMAS DE RESPETAR LOS PRECIOS Y FECHAS INDICADAS

FECHA DE ENTREGA : 29-09-2017
 ENTREGA :
 FORMA DE PAGO : 30 DIAS RECEPCION FACTURA
 ENCARGADO : RENÉ OSSES ACEVEDO

ADMINISTRADOR DE OBRAS

OSSES ACEVEDO RENÉ
 ALEJANDRO
 28-09-2017 17:41

ENCARGADO ADQUISICIÓN

FUENTES PACHECO, DANIEL
 OSVALDO
 28-09-2017 17:51

SUBGERENTE OPERACION

HERRERA CRUZ, NELSON
 ENRIQUE
 03-10-2017 10:57

Proveedor que EMITA FACTURACION ELECTRONICA, deberá enviar XML (factura) a correo terceros-proyekta@die.construye.com, de lo contrario no se ingresara el documento. Toda factura emitida debe indicar en su referencia, N° de Orden de Compra y Guía de despacho, de no contar con esa información, será motivo de rechazo. Es indispensable que toda factura emitida, sea enviada de forma física con todos sus respaldos, es decir, Orden(s) de compra(s) y Guía(s) de despacho(s) y/o cualquier documento que sirva como respaldo que indique que el producto, material o servicio fue instalado por obra. De no cumplir con este requerimiento dentro de 05 días posteriores a la fecha de emisión, documento será rechazado. Obra no está autorizada a recibir facturas, solo se considera factura recibida, si esta se entrega en oficina central. La factura solo será cancelada a 30 días desde la fecha de recepción de documentos físicos y no por fecha de emisión.

La(s) Guía(s) de Despacho deberá(n) ser entregadas con sus respectivas copias al momento del retiro o entrega (original y copia) el Número de esta O.C debe aparecer en ella sin Esta O.C compra solo es válida si el PROVEEDOR cumple con la entrega de todos los ítems indicados, en forma oportuna y con la especificación especificado.

Fecha Creación : 28-09-2017 17:27:24

WWW.UNYSOFT.CL

03 de octubre de 2017

JAGUAYO

11:03:59

IGMA COMERCIAL LTDA.

Comercializadora de materiales de construcción
Dirección :INDUSTRIA 8000
Comuna :La Cisterna
Ciudad :SANTIAGO
Sucursal :CASA MATRIZ
N°Teléfono:
Vendedor:Bianca Martinez

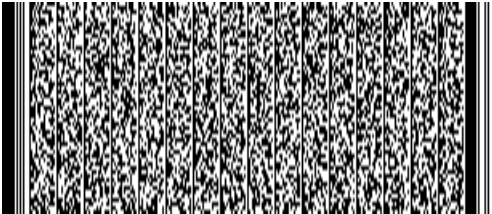
R.U.T.: 76.613.610-9**FACTURA ELECTRÓNICA****N°135050**

Fecha Emisión :	04-10-2017	Comuna :	LAS CONDES
Señor(es) :	EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	Ciudad :	SANTIAGO
Rut :	78.063.650-5	Forma de Pago:	
Giro :	CONSTRUCCION	Fecha Vencimiento :	
Dirección :	AV. LAS CONDES 7700 OF. A - 807	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA	123717	03-10-2017	
ORDEN DE COMPRA	6936	03-10-2017	

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
5,000000	MALLA RASCHEL NEGRA 65 2.10 X 100 MTS. MALLA RASCHEL NEGRA 80 2.10 X 100 MTS.	\$ 37.120,00		\$ 185.600

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 185.600
	TOTAL NETO :	\$ 185.600
	TOTAL EXENTO :	\$ 0
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 35.264
	MONTO TOTAL :	\$ 220.864



AUSIN HNOS S A

Ventas por Mayor y Menor de Materiales de Construcción y Artículos de Ferrería
Dirección :MATUCANA 25
Comuna :Santiago Centro
Ciudad :Santiago
Sucursal :
N°Teléfono:(56)-(02) 23923410
Vendedor:

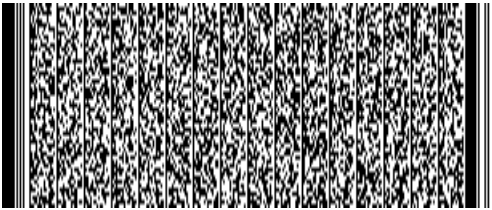
R.U.T.: 81.293.200-4**FACTURA ELECTRÓNICA****N°2425761**

Fecha Emisión :	20-07-2017	Comuna :	LAS CONDES
Señor(es) :	CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	Ciudad :	REGION METROPOLITA
Rut :	78.063.650-5	Forma de Pago:	
Giro :	CONSTRUCCION	Fecha Vencimiento :	20-07-2017
Dirección :	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
ORDEN DE COMPRA	5.985	20-07-2017	
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA	0002251677	20-07-2017	

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
50	OLB 8MM 122X244	\$ 4.490,00		\$ 224.500

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 224.500
	TOTAL NETO :	\$ 224.500
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 42.655
	MONTO TOTAL :	\$ 267.155



AUSIN HNOS. S.A.

VENTA POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS DE FERRETERIA,
BARRACA DE FIERRO, FERRETERIA INDUSTRIAL

CASA MATRIZ: MATUCANA 25 - SANTIAGO - FONDO: (56-2) 392 3490 - Email: ausin@ausin.cl - http://www.construplaza.cl

SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION DE FIERRO
CALLE INTERIOR NUEVA 01148 - SAN BERNARDO
FONO: (56-2) 392 3500 - Email: ausinfe@ausin.cl
SUCURSAL: METRO CUADRADO
MATUCANA 27 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3428 - Email: metrocuadrado@ausin.cl
SUCURSAL: PLACA CENTRO - MASISA
MATUCANA 65 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3550 - Email: ausinmad@ausin.cl

SUCURSAL: VENTA CERAMICAS CORDILLERA
CHACABUCO 20 AL 22 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3453 - Email: ventaceramica@ausin.cl
SUCURSAL: QUINTA NORMAL
JOSE JOAQUIN PEREZ 6015 - QUINTA NORMAL
FONO: (56-2) 772 2115 - Email: jperez@ausin.cl
SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION HORTE
María Josefina 615 - Lampa
Fono: (56-2) 23929050 - (56-2) 23929099

R.U.T.: 81.293.200-4
FACTURA ELECTRONICA
No. 2.425.761
S.I.I. - Santiago Centro



Señor(es)	: CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	R.U.T.	: 78.063.650-5
Dirección	: AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Fecha Emisión	: 20 de Julio del 2017
Giro	: CONSTRUCCION	Comuna	: LAS CONDES
Cond. de Pago	:	Ciudad	: REGION METROPOLITA

Ord. Compra	Guía despacho	Nota de Venta	Fecha Vcto	Vendedor
5.985	0002251677		20 / 07 / 2017	YGSLGG

Estad.	Cant.	Código	Descripción	UM	Precio Un.	Total
0,000	50	OLB9558006	OLB 8MM 122X244	PL	4.490	224.500

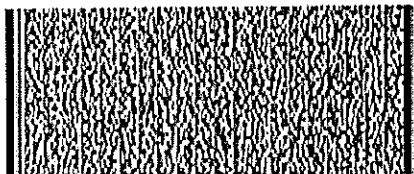
Referencia:

801	5.985	2017-07-20
52	0002251677	2017-07-20

Observaciones : RETIRA CLIENTE

Son: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Pesos-----

EXTENDER CHEQUE NOMINATIVO Y CRUZADO A AUSIN HNOS. S.A.



Timbre Electrónico S.I.I.

Res. 15 de 2013. Verifique documento: www.sii.cl

Nombre			
RUT			
Fecha	20/07/2017		
Recinto	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Neto	\$ 224.500
Doc	GDV-0002251677	IVA	\$ 42.655
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) han sido recibido(s)		TOTAL	\$ 267.155

AUSIN HNOS. S.A.

VENTA POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARTICULOS DE FERRERIA,
BARRACA DE FIERRO, FERRERIA INDUSTRIAL.

CASA MATRIZ: MATUCANA 25 - SANTIAGO - FONOS: (56-2) 392 3400 - Email: ausin@ausin.cl - http://www.construplaza.cl

SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION DE FIERRO
CALLE INTERCOMUNAL HUEVA OLIVAR - SAN BERNARDO
FONO: (56-2) 392 3500 - Email: centro@ausin.cl
SUCURSAL: METRO CUADRADO
MATUCANA 27 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3428 - Email: metro@ausin.cl
SUCURSAL: PLACA CENTRO - MASISA
MATUCANA 65 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3550 - Email: placa@ausin.cl

SUCURSAL: VENTA CERAMICAS COROLLERA
CHACABUENO 20 N° 27 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3454 - Email: ceramica@ausin.cl
SUCURSAL: QUINTA NORMAL
JOSE JOAQUIN PEREZ 6015 - QUINTA NORMAL
FONO: (56-2) 772 2115 - Email: quinta@ausin.cl
SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION NORTE
Maria Josefina 615 - Lampa
Fonos: (56-2) 23929050 - (56-2) 23929099

R.U.T.: 81.293.200-4
GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA
 No. 2.251.677
S.I.I. - Santiago Centro



Señor(es)	: CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	R.U.T.	: 78.063.650-5
Dirección	: AV. LAS CONDES 7700 OF. A	Fecha Emisión	: 18 de Julio del 2017
Giro	: CONSTRUCCION	Comuna	: LAS CONDES
Cond. de Pago	: Operación constituye venta	Ciudad	: REGION METROPOL

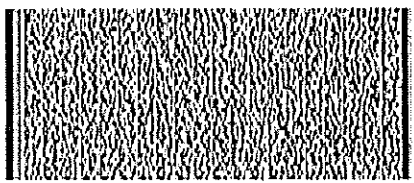
Ord. Compra	Factura	Nota de Venta	Fecha Vcto	Vendedor
		5.00000985		

Estad.	Cant.	Codigo	Descripción	UM	Precio Un.	Total
0,0	50	OLB9558006	OLB 8MM 122X244	PL	4.490	224.500

Patricia Poblete
M. 452 326 - 7

Observaciones : RETIRA CLIENTE

Son:
 EXTENDER CHEQUE NOMINATIVO Y CRUZADO A AUSIN HNOS. S.A.



Timbre Electrónico S.I.I.

Res 15 de 2013. Verifique documento: www.sii.cl

5.985	Nombre		
	RUT		
	Fecha	18/07/2017	
	Recinto	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	
	Doc	NVV-5.00000985	
	Neto	\$	224.500
	IVA	\$	42.655
	TOTAL	\$	267.155

ORIGINAL

CEDIBLE CON SU FACTURA



Orden de Compra N° 5.985

13/07/2017

EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.

OBRA : EDIFICIO EDUARDO DE LA BARRA

FONO : 58229752000
RUT : 78.063.850-5
DIRECCIÓN : AV LAS CONDES 7700 OF A-807 SANTIAGO

Este N° debe aparecer en todos los documentos que tengan relacion con la Orden de compra
FAX : 58229752000
E-MAIL : cvaldes@proyekta.cl

SEÑOR(ES) : AUSIN HNOS. S.A.
DIRECCIÓN : MATUCANA 25 ESTACION CENTRAL STGO
RUT : 81.293.200-4 E-MAIL : fgonzalez@ausin.cl
SUCURSAL : AUSIN HNOS. S.A.
COTIZACION : PEDIDOS :

A.Sr. : LUIS GONZALEZ
FONO : 223923421
CELULAR : 223923421
COMUNA : ESTACION CENTRAL
CIUDAD : REGIÓN METROPOLITANA

#	Recurso	Cantidad	Descripción	Unidad	Precio Unitario	% Dcto	Valor Total	
1	EZZZZZ0427	50,00	PLACA OSB 9 MM	UNI	4.490	0,00	224.500	
2	C030010016	30,00	PINO BRUTO 2"3"X3.2 MTS	UN	1.230	0,00	36.900	
3	C140020001	5,00	BISAGRA 84 3"X ZN	UN	325	0,00	1.625	
para piezas en -1 CLB 8 MM							SUB-TOTAL \$	263.025
							0,00 % DCTO \$	0
							NETO \$	263.025
							19,00 % I.V.A \$	49.975
							TOTAL \$	313.000
Unidad Negocio	EDIFICIO EDUARDO DE LA BARRA			H039100300	MONEDA	Perce		
Centro de Costo	INSTALACION DE FAENAS EDUARDO DE LA BARRA			H039100301	CAVBIO	0,00		
EL PROVEEDOR AL RECIBIR LA ORDEN ACEPTA TODOS SUS TERMINOS, ADEMÁS DE RESPETAR LOS PRECIOS Y FECHAS INDICADAS								
FECHA DE ENTREGA	13-07-2017							
ENTREGA								
FORMA DE PAGO	30 DIAS RECEPCION FACTURA							
ENCARGADO	RENE OSSES ACEVEDO							

ADMINISTRADOR DE OBRAS
OSSES ACEVEDO, RENE
ALEJANDRO
14-07-2017 08:11

ENCARGADO ADQUISICION
FUENTES PACHECO, DANIEL
OSVALDO
14-07-2017 08:23

ELABORANTE OPERACION
MARRERA CRUZ, MARCELA
ERIQUE
13-07-2017 08:02

Proveedor que EMITA FACTURACION ELECTRONICA, deberá enviar XML (factura) a correo terceros@proyekta.cl o construya.com, de lo contrario no se ingresara el documento. Toda factura emitida debe indicar en su referencia, N° de Orden de Compra y Guía de despacho, de no contar con esta información, sera motivo de rechazo. Es indispensable que toda factura emitida, sea enviada de forma física con todos sus respaldos, docx, Orden(s) de compra(s) y Guía(s) de despacho(s) y/o cualquier documento que sirva como respaldo que indique que el producto, material o servicio fue recibido por obra. De no cumplir con este requerimiento dentro de 05 días posteriores a la fecha de emisión, documento sera rechazado. Obra no esta autorizada a recibir facturas, solo se considera factura recibida, si esta se entrega en oficina matriz. La factura solo sera cancelada a 30 días desde la fecha de recepción de documentos físicos y no por fecha de emisión.

La(s) Guía(s) de Despacho deberá(n) ser entregadas con sus respectivas copias al momento del retiro o entrega (original y copia) el Número de esta O.C debe aparecer en ella sin Error. Compra solo es válida si el PROVEEDOR cumple con la entrega de todos los items indicados, en forma oportuna y con la especificación especificada.

Fecha Creación: 13-07-2017 11:49:55
WWW.UNYSOFT.CL

16 de Julio de 2017
ROSES
01.04.04

AUSIN HNOS S A

Ventas por Mayor y Menor de Materiales de Construcción y Artículos de Ferrería
Dirección :MATUCANA 25
Comuna :Santiago Centro
Ciudad :Santiago
Sucursal :
N°Teléfono:(56)-(02) 23923410
Vendedor:

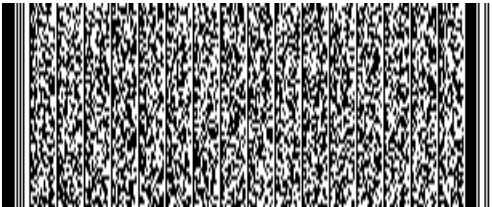
R.U.T.: 81.293.200-4**FACTURA ELECTRÓNICA****N°2426772**

Fecha Emisión :	24-07-2017	Comuna :	LAS CONDES
Señor(es) :	CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	Ciudad :	REGION METROPOLITA
Rut :	78.063.650-5	Forma de Pago:	
Giro :	CONSTRUCCION	Fecha Vencimiento :	24-07-2017
Dirección :	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
ORDEN DE COMPRA	5.985	24-07-2017	
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA	0002252099	24-07-2017	

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
30	PINO VERDE VOLUMEN 2X3X3200	\$ 1.230,00		\$ 36.900

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 36.900
	TOTAL NETO :	\$ 36.900
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 7.011
	MONTO TOTAL :	\$ 43.911



AUSIN HNOS. S.A.

VENTA POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS DE FERRETERIA,
BARRACA DE FIERRO, FERRETERIA INDUSTRIAL.

CASA MATRIZ: MATUCANA 25 - SANTIAGO - FONDO: (56-2) 392 3400 - Email: ausinsa@ausin.cl - http://www.construplaza.cl

SUCURSAL CENTRO DE DISTRIBUCION DE FIERRO
CALLE INTERCOMUNAL NUEVA DIBUJO - SAN BERNARDO
FONO: (56-2) 392 3500 - Email: susante@ausin.cl
SUCURSAL METRO CUADRADO
MATUCANA 27 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3328 - Email: matrocuadrado@ausin.cl
SUCURSAL PLAZA CENTRO - MASISA
MATUCANA 65 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3550 - Email: ausinmat@ausin.cl

SUCURSAL VENTA CERAMICAS CORDILLERA
CHILCABUCCO 20 AL 22 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3453 - Email: ventaceramicas@ausin.cl
SUCURSAL QUINTA NORMAL
IGSE JOAQUIN PEREZ 6015 - QUINTA NORMAL
FONO: (56-2) 772 2115 - Email: jperes@ausin.cl
SUCURSAL CENTRO DE DISTRIBUCION NORTE
Maria Josefina 615 - Lampa
Fono: (56-2) 23929050 - (56-2) 23929099

R.U.T.: 81.293.200-4
FACTURA ELECTRONICA
No. 2.426.772
S.I.I. - Santiago Centro



Señor(es) :	CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	R.U.T. :	78.063.650-5
Dirección :	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Fecha Emisión :	24 de Julio del 2017
Giro :	CONSTRUCCION	Comuna :	LAS CONDES
Cond. de Pago :	XCOD 01 FA	Ciudad :	REGION METROPOLITA

Ord. Compra	Gula despacho	Nota de Venta	Fecha Vcto	Vendedor
5.985	0002252099		24 / 07 / 2017	GJDLGG

Estad.	Cant.	Codigo	Descripción	UM	Precio Un.	Total
324,000	30	PINVER541114	PINO VERDE VOLUMEN 2X3X3200	UN	1.230	36.900

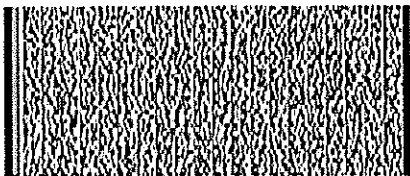
Referencia:

801	5.985	2017-07-24
52	0002252099	2017-07-24

Observaciones : RETIRA

Son: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE Pesos.....

EXTENDER CHEQUE NOMINATIVO Y CRUZADO A AUSIN HNOS. S.A.



Timbre Electrónico S.I.I.

Res. 15 de 2013. Verifique documento: www.sii.cl

Nombre			
RUT			
Fecha	24/07/2017	Neto	\$ 36.900
Recinto	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	IVA	\$ 7.011
Doc	GDV-0002252099	TOTAL	\$ 43.911

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4° y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) han sido recibido(s)

AUSIN HNOS. S.A.

VENTA POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS DE FERRERIA.
BAHACA DE FIERRO, FERRERIA INDUSTRIAL.

CASA MATRIZ: MATUCANA 25 - SANTIAGO - FON: (56-2) 392 3430 - Email: ventas@ausin.cl - <http://www.construplaza.cl>

SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION DE FIERRO
CALLE INTERIOR NUEVA OLLA 8 - SAN BERNARDO
FONO: (56-2) 392 3430 - Email: ventas@ausin.cl
SUCURSAL: METRO CUADRADO
MATUCANA 27 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3430 - Email: ventas@ausin.cl
SUCURSAL: PLACA CENTRO - MASISA
ELMUCANA 85 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3430 - Email: ventas@ausin.cl

SUCURSAL: VENTA CERAMICAS CONDILLERA
CHACABUCO 20 AL 22 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3430 - Email: ventas@ausin.cl
SUCURSAL: QUINTA NORMAL
JOSE MARCELO PEREZ GOIS - QUINTA NORMAL
FONO: (56-2) 772 2115 - Email: ventas@ausin.cl
SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION HORTE
Maria Josefina 619 - Lampa
FONO: (56-2) 23929950 - (56-2) 23929999

R.U.T.: 81.293.200-4
GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA
No. 2.252.099
S.I.I. - Santiago Centro



Señor(es)	: CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	R.U.T.	: 78.063.650-5
Dirección	: AV. LAS CONDES 7700 OF. A	Fecha Emisión	: 19 de Julio del 2017
Giro	: CONSTRUCCION	Comuna	: LAS CONDES
Cond. de Pago	: Operación constituye venta	Ciudad	: REGION METROPOL

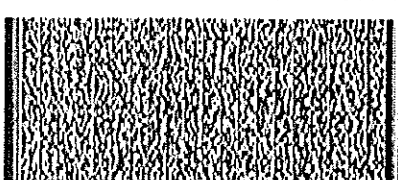
Ord. Compra	Factura	Nota de Venta	Fecha Vcto	Vendedor
		5.00000985		

Estad.	Cant.	Codigo	Descripción	UM	Precio Un.	Total
324.0	30	PINVER541114	PINO VERDE VOLUMEN 2X3X3200	UN	1.230	36.900

Patricio Poblete
11.452.326-7
[Signature]

Observaciones : RETIRA

Señ:
EXTENDER CHEQUE NOMINATIVO Y CRUZADO A AUSIN HNOS. S.A.



5.985	Nombre			
	RUT			
	Fecha	19/07/2017		
	Recinto	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Neto	\$ 36.900
	Doc	NVV-5.00000985	IVA	\$ 7.011
			TOTAL	\$ 43.911

Timbre Electrónico S.I.I.
Res. 15 de 2013. Verifique documento: www.sii.cl

CEDIBLE CON SU FACTURA



Orden de Compra N° 5.985

13/07/2017

EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.

FONO : 56220752000
RUT : 79.063.650-5
DIRECCION : AV LAS CONDES 7700 OF A-807 SANTIAGO

OBRA : EDIFICIO EDUARDO DE LA BARRA

Este N° debe aparecer en todos los documentos que tengan relación con la Orden de compra
FAX : 56220752000
E-MAIL : cvales@proyekta.cl

SEÑOR(ES) : AUSIN HNOS. S.A.
DIRECCION : MATUCANA 25 ESTACION CENTRAL STGO
RUT : 81.293.200-4 E-MAIL : lgonzalez@ausin.cl
SUCURSAL : AUSIN HNOS. S.A.
COTIZACION : PEDIDOS :

A.S. : LUIS GONZALEZ
FONO : 273923471
CELULAR : 223923471
COMUNA : ESTACION CENTRAL
CIUDAD : REGION METROPOLITANA

#	Recurso	Cantidad	Descripción	Unidad	Precio Unitario	% Dscio	Valor Total	
1	EZZZZ20427	50,00	PLACA OSB 9 MM	UN	4.400	0,00	224.500	
2	C03C010016	30,00	PINO BRUTO 2"3"3 2 MTS	UN	1.250	0,00	36.900	
3	C14C020031	5,00	BISAGRA 84 3"3 2N	UN	325	0,00	1.625	
SUB-TOTAL							\$	263.025
0,00 % DSCIO							\$	0
NETO							\$	263.025
19,00 % IVA							\$	49.975
TOTAL							\$	313.000

para obras en -1
OJO 3 MA

Unidad Negocio : EDIFICIO EDUARDO DE LA BARRA
Centro de Costa : PISTALADONDE FACILNAS EDUARDO DE LA BARRA
EL PROVEEDOR AL REALIZAR CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS, DEBE RESPETAR LOS PRECIOS Y TOLERANCIAS
FECHA DE ENTREGA : 13-07-2017
ENTREGA : 33 OBRAS REPOSICION A LUJANA
ENTREGA : REPOSICION A LUJANA

ALEJANDRO BALLESTEROS
140720170811

ESTEBAN PACHECO SANDOVAL
140720170811

HERIBERTO VALDESO TAPIA
140720170811

Proveedor que EMITA FACTURACION ELECTRONICA, deberá enviar XML (factura) a correo facturas@proyekta.cl con su comprobante de la certificación no se ingresará el documento. Toda factura enviada deberá indicar en su referencia, N° de Orden de Compra y Glosa de descripción de material con esta información, será motivo de rechazo. Es indispensable que la factura enviada, sea emitida de forma lisa con todos sus respaldos (descr. O Items) de compra(s) y Glosa(s) de descripción y/o cualquier otro número que sea a favor del comprador. Además que el papelito material no se incluya por obra. De no cumplir con estos requerimientos dentro de los días posteriores a la fecha de emisión documento será rechazado. El comprador en esta autorización a recibir facturas, solo se conecta factura recibida, si esta se entrega en forma física. La factura solo será rechazada a 30 días desde la fecha de recepción de documentos lisa y con su fecha de emisión.

Las Copias de Despacho deberán ser entregadas con sus respectivas copias al momento del retiro o entrega (original y copia) el número de esta O.C. debe aparecer en ella sin falta. Cumple esto es válido si el PROVEEDOR cumple con la entrega de todos los Items indicados en forma oportuna y con la especificación especificada.

Fecha Creación : 13-07-2017 11:40:55
WWW.UNYSOFT.CL

13 de Julio de 2017
POSSES
CS 01 01

AUSIN HNOS S A

Ventas por Mayor y Menor de Materiales de Construcción y Artículos de Ferrería
Dirección :MATUCANA 25
Comuna :Santiago Centro
Ciudad :Santiago
Sucursal :
N°Teléfono:(56)-(02) 23923410
Vendedor:

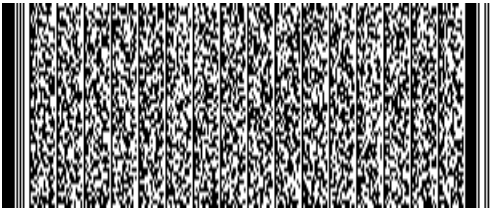
R.U.T.: 81.293.200-4**FACTURA ELECTRÓNICA****N°2425762**

Fecha Emisión :	20-07-2017	Comuna :	LAS CONDES
Señor(es) :	CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	Ciudad :	REGION METROPOLITA
Rut :	78.063.650-5	Forma de Pago:	
Giro :	CONSTRUCCION	Fecha Vencimiento :	20-07-2017
Dirección :	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
ORDEN DE COMPRA	5.985	20-07-2017	
GUÍA DE DESPACHO ELECTRÓNICA	0002251721	20-07-2017	

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
5	BISAGRAS 3 X 3 S/TORNILLOS (PAR)	\$ 325,00		\$ 1.625

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 1.625
	TOTAL NETO :	\$ 1.625
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 309
	MONTO TOTAL :	\$ 1.934



AUSIN HNOS. S.A.

VENTA POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS DE FERRETERIA,
BARRACA DE FIERRO, FERRETERIA INDUSTRIAL.

CASA MATRIZ: MATUCANA 25 - SANTIAGO - FONOS: (56-2) 392 3400 - Email: ausin@ausin.cl - http://www.construplaza.cl

SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION DE FIERRO

CALLE INTERIOR NUEVA 01143 - SAN BERNARDO

FONO: (56-2) 392 3500 - Email: ausinfe@ausin.cl

SUCURSAL: METRO CUADRADO

MATUCANA 27 - SANTIAGO

FONO: (56-2) 392 3428 - Email: metrocuadrado@ausin.cl

SUCURSAL: PLACA CENTRO - MASISA

MATUCANA 65 - SANTIAGO

FONO: (56-2) 392 3550 - Email: ausinmad@ausin.cl

SUCURSAL: VENTA CERAMICAS CORDILLERA

CHACABUCO 20 AL 22 - SANTIAGO

FONO: (56-2) 392 3453 - Email: ventaceramica@ausin.cl

SUCURSAL: QUINTA NORMAL

JOSE JOAQUIN PEREZ 6915 - QUINTA NORMAL

FONO: (56-2) 772 2115 - Email: jperez@ausin.cl

SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION NORTE

María Josefina 615 - Lampa

Fonos: (56-2) 23929050 - (56-2) 23929099

R.U.T.: 81.293.200-4
FACTURA ELECTRONICA
No. 2.425.762
S.I.I. - Santiago Centro



...MANOS A LA OBRA

Señor(es)	: CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	R.U.T.	: 78.063.650-5
Dirección	: AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Fecha Emisión	: 20 de Julio del 2017
Giro	: CONSTRUCCION	Comuna	: LAS CONDES
Cond. de Pago	:	Ciudad	: REGION METROPOLITA

Ord. Compra	Gula despacho	Nota de Venta	Fecha Vcto	Vendedor
5.985	0002251721		20 / 07 / 2017	YGSLGG

Estad.	Cant.	Codigo	Descripción	UM	Precio Un.	Total
0,000	5	BISAGR286010	BISAGRAS 3 X 3 S/TORNILLOS (PAR)	PR	325	1.625

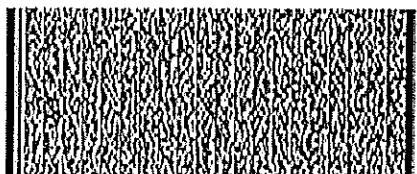
Referencia:

801	5.985		2017-07-20
52	0002251721		2017-07-20

Observaciones : RETIRA CLIENTE

Son: UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Pesos-----

EXTENDER CHEQUE NOMINATIVO Y CRUZADO A AUSIN HNOS. S.A.



Timbre Electrónico S.I.I.

Res. 15 de 2013. Verifique documento: www.sii.cl

Nombre	RUT	Fecha	20/07/2017	Recinto	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Neto	\$	1.625
Doc	GDV-0002251721	IVA	\$	309		TOTAL	\$	1.934

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) han sido recibido(s)

AUSIN HNOS. S.A.

VENTA POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS DE FERRETERIA, BARRACA DE PIERRO, FERRETERIA INDUSTRIAL.

CASA MATRIZ: MAJUCANA 25 - SANTIAGO - FONOS: (56-2) 392 3490 - Email: ausinsa@ausin.cl - http://www.construplaza.cl

SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION DE FIERRO
CALLE INTERIOR NUEVA OLIVERA - SAN BERNARDO
FONO: (56-2) 392 3500 - Email: ausinfo@ausin.cl
SUCURSAL: METRO CUADRADO
MAJUCANA 27 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3423 - Email: metrocuadrado@ausin.cl
SUCURSAL: PLACA CENTRO - MASISA
MAJUCANA 25 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3550 - Email: ausinmas@ausin.cl

SUCURSAL: VENTA CERAMICAS CORDILLERA
CHACABUCO 20 AL 22 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3453 - Email: ventaceramica@ausin.cl
SUCURSAL: QUINTA NORMAL
CALLE JOAQUIN PEREZ 6015 - QUINTA NORMAL
FONO: (56-2) 772 2115 - Email: jperez@ausin.cl
SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION NORTE
Calle Josefina 615 - Lampa
Fono: (56-2) 23929050 - (56-2) 23929099

R.U.T.: 81.293.200-4
GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA
 No. 2.251.721
 S.I.I. - Santiago Centro



Señor(es)	: CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	R.U.T.	: 78.063.650-5
Dirección	: AV. LAS CONDES 7700 OF. A	Fecha Emisión	: 18 de Julio del 2017
Giro	: CONSTRUCCION	Comuna	: LAS CONDES
Cond. de Pago	: Operación constituye venta	Ciudad	: REGION METROPOL

Ord. Compra	Factura	Nota de Venta	Fecha Vcto	Vendedor
		5.00000985		

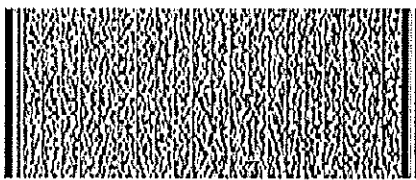
Estad.	Cant.	Codigo	Descripción	UM	Precio Un.	Total
0,0	5	BISAGR286010	BISAGRAS 3 X 3 S/TORNILLOS (PAR)	PR	325	1.625

NOMBRE: *Paliza, Pablo*
 RUT: *11.457.311-2*
 FIRMA: *[Signature]*

ORIGINAL

Observaciones : RETIRA CLIENTE

Son:
 EXTENDER CHEQUE NOMINATIVO Y CRUZADO A AUSIN HNOS. S.A.

 Timbre Electrónico S.I.I. Res. 15 de 2013. Verifique documento: www.sii.cl	5.985		
	Nombre		
	RUT		
	Fecha	18/07/2017	
	Recinto	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Neto
Doc	NVV-5.00000985	IVA	\$ 309
		TOTAL	\$ 1.934

CEDIBLE CON SU FACTURA



Orden de Compra N° 5.985

13/07/2017

EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.

FONO : 56229752000
RUT : 78.093.650-5
DIRECCIÓN : AV LAS CONDES 7700 OF A-807 SANTIAGO

OBRA : EDIFICIO EDUARDO DE LA BARRA

Este N° debe aparecer en todos los documentos que tengan relación con la Orden de compra
FAX : 56229752000
E-MAIL : cvaldas@proyekta.cl

SEÑOR(ES) : AUSIN HNOS. S.A.
DIRECCIÓN : MATUCANA 25 ESTACION CENTRAL STGO
RUT : 81.293.200-4 E-MAIL : lgonzalez@ausin.cl
SUCURSAL : AUSIN HNOS. S.A.
COTIZACIÓN : PEDIDOS :

A.Sr. : LUIS GONZALEZ
FONO : 223923421
CELULAR : 223923421
COMUNA : ESTACION CENTRAL
CIUDAD : REGIÓN METROPOLITANA

#	Recurso	Cantidad	Descripción	Unidad	Precio Unitario	% Dcto	Valor Total
1	EZZ7720427	50,00	PLACA OSB 9 MM	UNI	4.490	0,00	224.500
2	C030010016	30,00	PINO BRUTO 2"3"X3.2 MTS	UNI	1.230	0,00	36.900
3	C140020001	5,00	BISAGRA 84 3"3 ZN	UNI	325	0,00	1.625
SUB-TOTAL							\$ 263.025
0,00 % DCTO							\$ 0
NETO							\$ 263.025
19,00 % I.V.A							\$ 49.975
TOTAL							\$ 313.000

para piezas en +1
CLB 9 MM

Unidad Recurso	EDIFICIO EDUARDO DE LA BARRA	13072017	MONEDA	CLP
Centro de Costo	INSTALACION DE FACIAS EDUARDO DE LA BARRA	13072017	CAMBIO	0,00

EL PROVEEDORAL RECIPIER LA ORDEN ACEPTA TODOS SUS TERMINOS, ADEMÁS DE RESPETAR LOS PRECIOS Y ESCALAS INDICADAS

FECHA DE ENTREGA : 13-07-2017

ENTREGA

FORMA DE PAGO : 30 DIAS RECEPCIÓN FACTURA

ENCARGADO : RENE OSSES ACEVEDO

ADMINISTRADOR DE CUENTAS
OSSES ACEVEDO, RENE
ALEJANDRO
13-07-2017 09:11

ENCARGADO PEDIDO
FUENTES PACHECO DANIEL
OSVALDO
13-07-2017 09:21

SUSCRIBENTE GERACION
HERRERA CRUZ, NELSON
ENRIQUE
13-07-2017 06:03

Mediante que ESTA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, deberá emitir XML (factura) a correo proyekta@proyekta.cl con suya copia, de la compra no se ingresa al documento. Toda factura emitida debe indicar en su referencia, N° de Orden de Compra y Guía de despacho, de no contar con esta información, será motivo de rechazo. Es indispensable que toda factura emitida, sea enviada de forma física con todos sus respaldos de: (IMPRESOS) DE COTIZACIÓN Y GUÍAS DE DESPACHO Y EQUIPAMIENTO que sirva como respaldo que indique que el producto materializado se recibió por ella. De no cumplir con este requisito en un plazo de 10 días posteriores a la fecha de emisión, documento será rechazado. Otra no está autorizada a recibir facturas, solo se considera factura válida la que se entrega y el día de entrega la factura será cancelada a 30 días desde la fecha de recepción de documentos físicos y no por fecha de emisión.

La(s) Guía(s) de Despacho deberán ser entregadas con sus respectivas copias al momento del retiro o entrega (original y copia) el número de esta O.C debe aparecer en ella sin Esta O.C compra solo es válida si el PROVEEDOR cumple con la entrega de todos los items indicados, en forma oportuna y con la especificación especificada

Fecha Creación : 13-07-2017 11:49:55
WWW.UNYSOFT.CL

13 de julio de 2017
ROSSES
01.24.04

AUSIN HNOS S A

Ventas por Mayor y Menor de Materiales de Construcción y Artículos de Ferrería
Dirección :MATUCANA 25
Comuna :Santiago Centro
Ciudad :Santiago
Sucursal :
N°Teléfono:(56)-(02) 23923410
Vendedor:

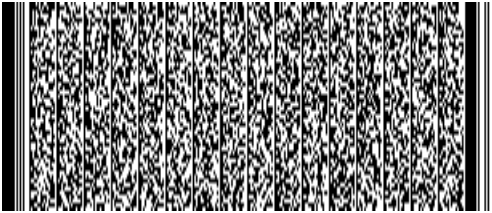
R.U.T.: 81.293.200-4**FACTURA ELECTRÓNICA****N°2467273**

Fecha Emisión :	23-11-2017	Comuna :	LAS CONDES
Señor(es) :	CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	Ciudad :	REGION METROPOLITA
Rut :	78.063.650-5	Forma de Pago:	
Giro :	CONSTRUCCION	Fecha Vencimiento :	23-12-2017
Dirección :	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Contacto :	

Tipo Doc. Referenciado	Num. Ref	Fecha	Observación
ORDEN DE COMPRA	7.215	23-11-2017	
GUÍA DE DESPACHO ELECTRONICA	16984	23-11-2017	

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Total Ítem
432	LANA VIDRIO RL LIBRE R-188 80MM (14.4M2) DIRECTO 217089 TRANSACO	\$ 1.150,00		\$ 496.800 \$ 0

Observaciones :	SERVICIOS :	\$ 496.800
	TOTAL NETO :	\$ 496.800
	TOTAL I.V.A.(19%) :	\$ 94.392
	MONTO TOTAL :	\$ 591.192



AUSIN HNOS. S.A.

VENTA POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS DE FERRETERIA,
BARRACA DE FIERRO, FERRETERIA INDUSTRIAL.

CASA MATRIZ: MATUCANA 25 - SANTIAGO - FONHO: (56-2) 392 3400 - Email: ausinsa@ausin.cl - http://www.construplaza.cl

SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION DE FIERRO
CALLE INTERIOR NUEVA 01148 - SAN BERNARDO
FONO: (56-2) 392 3500 - Email: ausinfo@ausin.cl
SUCURSAL: METRO CUADRADO
MATUCANA 27 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3428 - Email: metrocuadrado@ausin.cl
SUCURSAL: PLACA CENTRO - MASISA
MATUCANA 05 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3550 - Email: ausinmad@ausin.cl

SUCURSAL: VENTA CERAMICAS CORDILLERA
CIACABUCO 20 AL 22 - SANTIAGO
FONO: (56-2) 392 3453 - Email: ventaceramica@ausin.cl
SUCURSAL: QUIJITA NORMAL
JOSE JOAQUIN PEREZ 6015 - QUIJITA NORMAL
FONO: (56-2) 772 2115 - Email: jperez@ausin.cl
SUCURSAL: CENTRO DE DISTRIBUCION NORTE
María Josefina 615 - Lampa
Fono: (56-2) 23929050 - (56-2) 23929099

R.U.T.: 81.293.200-4
FACTURA ELECTRONICA
No. 2.467.273
S.I.I. - Santiago Centro



Señor(es)	: CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.	R.U.T.	: 78.063.650-5
Dirección	: AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Fecha Emisión	: 23 de Noviembre del 2017
Giro	: CONSTRUCCION	Comuna	: LAS CONDES
Cond. de Pago	: XCOD01 FA3	Ciudad	: REGION METROPOLITA

Ord. Compra	Guía despacho	Nota de Venta	Fecha Vcto	Vendedor
7.215	BVIR16984		23 / 12 / 2017	PSRLGG

Estad.	Cant.	Codigo	Descripción	UM	Precio Un.	Total
0,000	432	ZZM000009741	LANA VIDRIO RL LIBRE R-188 80MM (14.4M2)	M2	1.150	496.800
0,000		OBSER	DIRECTO 217089 TRANSACO	CU		

Referencia:

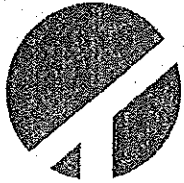
801	7.215	2017-11-23
52	16984	2017-11-23

Observaciones : GUIA 217089

Son: QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Pesos.....
EXTENDER CHEQUE NOMINATIVO Y CRUZADO A AUSIN HNOS. S.A.

<p>Timbre Electrónico S.I.I. Res. 15 de 2013. Verifique documento: www.sii.cl</p> <p>ORIGINAL</p>	Nombre				
	RUT				
	Fecha	23/11/2017			
	Recinto	AV. LAS CONDES 7700 OF. A807	Neto	\$	496.800
Occ	GDV-BVIR16984	IVA	\$	94.392	
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) han sido recibido(s)			TOTAL	\$	591.192

TRANSANDINA DE COMERCIO S.A.
 Importaciones - Exportaciones de Materiales de Construcción



TRANSACO
 SOLUCIONES INTEGRALES

Show Room: Valenzuela Castillo 1078 - Providencia
 Tel.: 2 2797 7700
 Bodega: Av. Vizcaya 16701 - 3 - Pudahuel
 Condominio Parque Santiago Poniente, Sector 3
 Tels.: 2 2797 7736 - 2 2797 7740

Santiago - Chile
 E-mail: transaco@transaco.cl - www.transaco.cl

R.U.T.: 94.952.000-5
GUIA DE DESPACHO
 N° 217089

S.I.L. - UNIDAD PROVIDENCIA
 FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 30 JUNIO 2018

Orden de Compra N° :

Vendedor: Santiago, de de
 Condiciones de Pago: ^{TRANSACO S.A.} Señores: 3 Noviembre 2017
 Obra: 454741 CREDITO 45 DIAS Dirección: AUSIN HERMANOS S.A. Comuna:
 Factura N°: 3623 Fono: MATUCANA 25 Giro: R.U.T. CENTRA

Por lo siguiente:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	DESCUENTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
301217		Alishogar libre 80cm. 1,2x12m. (14,4m ²)		Rollos	30 ✓	18003	540.090

TRANSACO S.A.
 BODEGA NOVICIADO
 02 NOV 2017
 CONTROL PORTERIA

Sergio Andres Diaz

TRANSACO S.A.
 Moises Oyarce
 Supervisor de Bodega

Observacion uno: DESPACHAR A EDUARDO DE LA BARRA 1444 PROVIDENCIA
 Observacion dos: JOSE LUIS AGUIRRE 997526879
 Direccion Despacho: MATUCANA 25
 Comuna: SANTIAGO
 Ciudad: SANTIAGO

SON: NOMBRE: Juan Henríquez
 R.U.T.: 12046051 FIRMA: [Signature]